

ORDENANZA N° 24/14.-

Crespo – E.Ríos, 27 de Junio de 2014.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.224 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, y el Decreto Nacional N° 1584/2010, que establecen Feriados Nacionales y días no laborables, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10.224 declara el día 31 de octubre de cada año como “Día de la Reforma Protestante”. Estableciendo como día no laborable para todos los agentes pertenecientes a los tres Poderes del Estado Provincial y sus entes descentralizados que profesan los cultos protestante y evangélico.

Que la misma contempla que los alumnos de niveles primarios y medio pertenecientes a Establecimientos Educativos Públicos que profesen los cultos antes mencionados, podrán no concurrir a clases en la fecha de conmemoración establecida por esta ley.

Que dicha Ley invita a los Municipios y Comunas a adherir a la normativa.

Que el Decreto Nacional N° 1584/2010, establece como días no laborables en su Art. 6° para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la Religión Judía los días del Año Nuevo Judío (RoshHashana), el Día del Perdón (IomKipur), y de la Pascua Judía (Pesaj). Y en el art. 7° para quienes profesen la religión Islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Que al adherir a estas leyes, el Honorable Concejo Deliberante pretende dotar de una herramienta legal al Ejecutivo que permita con un criterio amplio y concreto que en el ámbito de la administración municipal todos los trabajadores puedan cumplir con el derecho constitucional contemplado en el Art.14° de nuestra Constitución Nacional, “a profesar libremente su culto” celebrando y recordando sus festividades religiosas.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adherir a la Ley Provincial N° 10224, a través de la cual se declara el día 31 de Octubre de cada año, como “Día de la Reforma Protestante”. Considerando dicha fecha como día no laborable en el ámbito municipal, para todos los que profesan los cultos protestante y evangélico.-

ARTICULO 2º.- Adherir al Decreto Nacional N° 1584/2010, que establece en el Art. 6º como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la Religión Judía los días del Año Nuevo Judío (RoshHashana),DOS (2) días, el Día del Perdón (IomKipur), UN (1) día, y de la Pascua Judía (Pesaj) los DOS (2) primeros días y los DOS (2) últimos días. Y en el Art. 7º, donde se establecen como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la Religión Islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira),el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).-

ARTICULO 3º.- Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos anteriores, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.-

ARTICULO 4º.- Envíese copia de la presente a la oficina de Recursos Humanos del Municipio.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-